EJECUTIVO SINGULAR NRO: 136674089001-2023-00130-00
DEMANDANTE. JAIDID FANDIÑO MEJIA
DEMANDADA. ENEDIS HERNANDEZ CENTENO
SECRETARÍA.
Al despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva, adjunto Medida Cautelar.
Sírvase ordenar.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
SRIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - San Martín de Loba Bolívar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO

Del documento (letra001) acompañado con la demanda Ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por la señora JAIDID FANDIÑO MEJIA, resulta a cargo de la Demandada ENEDIS HERNANDEZ CENTENO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín de Loba, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422, 424, 430, 431, y 25 del C.G. del P., llenar los requisitos del 82 ibidem y los establecidos en la ley 2213 de 2022, la ADMITE, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la demandada señora ENEDIS MARIA HERNANDEZ CENTENO, identificada con cédula de ciudadanía Nro.5[redacted] y a favor de ejecutante señora JAIDID FANDIÑO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. [redacted] por las siguientes sumas:

1. TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($3.050.000,00) por concepto de capital contenidos en la letra de cambio, suma que se hizo exigible el día 02 de enero de 2021.
2. Por intereses moratorios causados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día 03 de enero de 2021 hasta el día en que se satisfaga la obligación de conformidad con el artículo 884 del C. del Co.

3. Por las Costas y Agencia en Derecho, lo que se resolverá en su momento procesal. Los que deberá cancelar a la demandante dentro del término de cinco (5) siguientes a la notificación del presente proveído

SEGUNDA: NOTIFICAR de esta providencia a la DEMANDADA señora ENEDIS MARIA HERNANDEZ CENTENO a la dirección de correo electrónico mencionada en la demanda, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de 10 días para que ejerza su defensa.

TERCERO. RECONOCER al doctor JOHNNY I YOUNG OSPINO, abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] y portadora de la tarjeta profesional No. [redacted] del C.S.J., como Apoderada Judicial de la de ejecutante señora JAIDID FANDIÑO MEJIA, en los términos y para los fines del correspondiente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

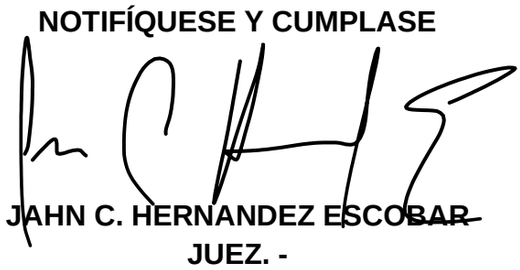

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ. -

Proyecto. O.M.M.
AUTO M PAGO.